



SECRETARÍA EJECUTIVA.

Acta de la Sesión Extraordinaria del día 26 de mayo de 2024

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las veinte horas del día domingo veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria en modalidad en línea, contando con la asistencia de siete Consejeras y Consejeros Electorales, quienes integraron el quórum de ley, así como el Secretario Ejecutivo y nueve representantes de partido político acreditados ante el Consejo de este Instituto Electoral.

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco;

Consejera Presidenta del Consejo General,

y las Consejeras y Consejeros Electorales:

Lic. Rocío Rosiles Mejía;

Mtro. Alfonso Roiz Elizondo;

Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda;

Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza;

Lic. María Guadalupe Téllez Pérez;

Lic. Alejandra Esquivel Quintero;

Además, estuvieron presentes las personas representantes de los Partidos Políticos:

Lic. Maximiliano Israel Robledo Suarez, del Partido Acción Nacional;

Dr. Juan Manuel Esparza Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional;

Lic. Jahaziel Israel Sepúlveda Cantú, del Partido de la Revolución Democrática;

Lic. Obet Beltrán Moreno, del Partido del Trabajo;

Mtro. Aram Mario González Ramírez, del Partido Movimiento Ciudadano;

Lic. Horacio Ervey Flores Flores, del Partido Morena;


Lic. Ricardo Iracheta Coronado, del Partido Vida NL;

Lic. Walter González Vargas, del Partido Esperanza Social nl;

Lic. Irasema Lilian García Ruiz, del Partido Liberal;

Así como del **Mtro. Martín González Muñoz**, Secretario Ejecutivo.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. –

Muy buenas noches, siendo las veinte horas con dos minutos del día domingo veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro damos inicio a esta sesión de carácter extraordinaria, solicito al Mtro.  Martín González Muñoz desahogar los dos primeros puntos del orden del día.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Con mucho gusto Presidenta. Muy buena noche. El primer punto es el registro de asistencia y declaración de quórum. Les informo que existe quórum legal para sesionar y, por lo tanto los acuerdos que llegaren a tomarse en esta sesión serán válidos. Como segundo punto tenemos la lectura y aprobación en su caso, del proyecto del orden del día que es el siguiente:

1. Registro de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Proyecto de acuerdo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por el que se resuelve el requerimiento al ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos y al partido Movimiento Ciudadano, en atención a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en el expediente SM-JRC-138/2024 y sus acumulados.

Es el orden del día para esta sesión.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. –

Gracias Secretario, ¿alguien tiene algún comentario sobre el proyecto del orden del día?, al no haber comentarios solicito al Secretario lo someta a votación.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Con gusto Presidenta. Se consulta entre las Consejeras y los Consejeros Electorales la aprobación del proyecto del orden del día, quienes estén por la afirmativa favor de levantar la mano. Ha quedado aprobado el orden del día.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco.


Continuamos con el tercer punto del orden del día que corresponde al proyecto de acuerdo por el que se resuelve el requerimiento realizado al ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos y al partido Movimiento Ciudadano, en atención a lo resuelto por la Sala Regional Monterrey. Solicito al Mtro. Martín González Muñoz dé lectura a la síntesis correspondiente.


Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Con mucho gusto Presidenta. Me permito de dar cuenta de la llegada de Jahaziel Israel Sepúlveda Cantú, representante del Partido de la Revolución Democrática a las 20 horas con 5 minutos. Continuamos, “El pasado 24 de mayo, este Consejo General aprobó el acuerdo, por el que, en atención a una sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, se requirió al ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos y al partido


Movimiento Ciudadano, para que presentaran alguna constancia o certificado médico que refleje la discapacidad con que cuenta el citado ciudadano. Posteriormente, el 25 de mayo, se recibió por parte de Movimiento Ciudadano, allegando información a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado y acreditar la discapacidad con que cuenta el ciudadano Martínez Ríos. Ahora bien, una vez analizada la documentación presentada, se considera que el partido y el candidato cumplieron en acreditar que este último cuenta con una discapacidad, en este caso de tipo visual, mediante un certificado de discapacidad emitido por el Centro Estatal de Rehabilitación y Educación Especial con sello del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como diverso certificado médico expedido por una clínica privada, en ambos casos, signados por médicos con especialidad en oftalmología. En consecuencia, se determina que el ciudadano en comento cumple con el requisito de registro previsto en el artículo 22, apartado d., numeral 2 de los Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024. Por otro lado, el representante del Partido Acción Nacional ante este Instituto solicita la cancelación de la candidatura del referido ciudadano Martínez Ríos, ya que indica que no reúne el requisito establecido en el artículo 71, fracción V de la Constitución Local, tras ejercer el cargo de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Caminos de Nuevo León, lo que refiere, se demuestra con diversas imágenes de un expediente judicial y, además, ofrece una documental vía informe para tales efectos. Al respecto, en el proyecto se considera que lo manifestado por dicha entidad política, así como las pruebas acompañadas son insuficientes para demostrar que el citado ciudadano Martínez Ríos ha continuado ejerciendo su cargo en forma posterior a su separación del cargo a través del mecanismo de licencia temporal sin goce de sueldo. En base a lo anterior se pone a consideración de este Consejo General el proyecto de acuerdo en los términos antes expuestos.”

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias, ¿alguien tiene comentarios sobre el proyecto?, tiene el uso de la voz la Consejera Rocío Rosiles.

Consejera Electoral, Lic. Rocío Rosiles Mejía. – Muchas gracias Consejera Presidenta. Con el debido respeto me aparto del proyecto de acuerdo sometido a consideración. La razón fundamental de mi postura, radica en la falta de certeza jurídica generada por los distintos certificados médicos presentados por dicho candidato al momento de su registro de la candidatura, y los que allegó incumplimiento a lo determinado por la Sala Regional Monterrey, los cuales no coinciden con el tipo de enfermedad diagnosticada, esta inconsistencia en los documentos médicos cuestiona la autenticidad y veracidad de la discapacidad que alega tener y con la cual plantea participar por una acción afirmativa. La obligación de esta autoridad electoral es de verificar de forma exhaustiva y con los medios a su alcance que la persona contendiente a una candidatura y que se ostenta con una discapacidad, allega la información idónea respecto de la condición de salud propia de un grupo de discapacidad que ha sido históricamente discriminado y relegado de los espacios de poder; adicional que el propósito de las acciones afirmativas es promover la inclusión y representación de grupos históricamente discriminados como lo son las personas con discapacidad. Sin embargo, cuando los documentos presentados para acreditar la pertenencia a un grupo


históricamente discriminado no cumplen con la congruencia mínima no solo se pone en riesgo la legitimidad del proceso electoral sino que también se comprometen los esfuerzos por lograr una representación genuina y efectiva; la inconsistencia en la documentación médica presentada constituye razón suficiente para reconsiderar el registro de este candidato bajo la cuota de inclusión de personas con discapacidad, ya que no se cumple con el principio esencial de certeza jurídica, por lo que debemos asegurar que las acciones afirmativas cumplan su propósito de manera íntegra y transparente garantizando que quienes se beneficien de ellas, sean realmente aquellas personas para quienes fueron diseñadas. Es cuanto Presidenta. 


Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias, ahora tiene el uso de la voz el representante del PAN. 


Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Maximiliano Israel Robledo Suarez. – Muy buenas noches, principalmente antes de exponer palabras quisiera solicitar se le dé lectura al escrito presentado a las 19 horas con 18 minutos en la oficialía de partes. 


Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Con gusto Presidenta. Enseguida.


Consejero Electoral, Mtro. Alfonso Roiz Elizondo. – Yo no alcancé a escuchar que fue lo que solicitaron, no se si los demás escuchan, pero no se escucha bien.


Representante del Partido Morena, Lic. Horacio Ervey Flores Flores. – Está solicitando se le dé lectura a un documento que recién entregaron. 

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Maximiliano Israel Robledo Suarez. – Igual, lo puedo volver a repetir. ¿Ahí se escucha? 

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Representante del PAN, ¿sí me escuchas? 

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Maximiliano Israel Robledo Suarez. – Claro que sí, claro yo le doy lectura. ¿Me escuchan bien? 

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Sí te escuchamos. 

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Maximiliano Israel Robledo Suarez. – “Maximiliano Israel Robledo Suarez, en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante ese Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Nuevo León. Por medio de este escrito, el partido que represento objeta los documentos acompañados por el Partido Movimiento Ciudadano, con el propósito de dar cumplimiento a la resolución emitida SM/JRC-138/2024 y acumulados por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Sala Circunscripción Electoral Plurinominal, a través de los siguientes argumentos: Punto total de la sentencia a la que se da cumplimiento en la sesión programada para este día a las 20:00hrs: 1. La sentencia de la Sala Monterrey señala expresamente: Al tenor de las consideraciones expuestas, se vincula al Consejo General, para que requiera a Baltazar Gilberto Martínez Ríos, así como a Movimiento Ciudadano, para que de forma inmediata 

presenten alguna constancia de las permitidas en el artículo 22, apartado d., numeral 2, de los Lineamientos de Registro, y en caso de que se decida presentar certificado médico, deberá reflejar la discapacidad que la candidatura indica tener, así como el grado de afectación que le causa, y la cual, deberá ser valorada conforme los parámetros expuestos en esta ejecutoria, lo que no constituye una segunda oportunidad para su presentación pues esto se debe a la deficiencia del presentado originalmente. De ahí que el denunciado en ningún momento está ratificando lo que sostuvo en el documento presentado originalmente, en el que trato de acreditar la supuesta discapacidad, ya que los documentos presentados con posterioridad, los mismos señalan otro diagnóstico diferente que no confirma el originalmente presentado. Por lo cual debe considerarse importantemente que la Sala Regional sostiene que "deberá reflejar la discapacidad que la candidatura indica tener" y "lo que no constituye una segunda oportunidad para su presentación pues esto se debe a la deficiencia del presentado originalmente" en ninguno de sus documentos confirma el diagnóstico que manifestó tener en un inicio. Primer argumento de objeción: No especialidad en materia de medicina de rehabilitación. Lo primero que se debe de tener en consideración es que, el 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey resolvió el juicio de revisión constitucional electoral SM-JRC138/2024 y sus acumulados, en el que, entre otras cosas, modificó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, al resolver los expedientes JI-38/2024 y sus acumulados, así como el acuerdo IEEPCNL/CG/100/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. Dentro de la sección "efectos", indicó que Baltazar Gilberto Martínez Ríos y el Partido Movimiento Ciudadano debían cumplir, en esencia, con lo siguiente: presenten alguna constancia de las permitidas en el artículo 22, apartado d, numeral 2, de los Lineamientos de Registro y, en caso de que se decida presentar certificado médico, deberá reflejar la discapacidad que la candidatura indica tener, así como el grado de afectación que le causa, y la cual, deberá ser valorada conforme a los parámetros expuestos en esta ejecutoria. Así, queda claro que este Instituto Electoral local no tiene completa libertad para valorar las constancias que se le presentaron, puesto que, la Sala Regional marcó una serie de parámetros o requisitos técnicos que tenían que ser observados para, en un momento dado, demostrar y tener por comprobado, en modo fehaciente y objetivo, el estado de discapacidad alegado por Martínez Ríos. Ahora, con el objeto de cumplir la prevención hecha por aquel órgano de justicia federal, Movimiento Ciudadano anexó 3 tres documentos. Pero, a nuestro parecer, no satisfacen los requerimientos técnicos exigidos por la Sala Regional Monterrey -con apoyo en el marco regulatorio incorporado en su sentencia- para constatar la situación de discapacidad alegada, por lo tanto, deben de ser considerados como no idóneos para acreditar, de manera objetiva y fehaciente, la condición de discapacidad detallada respecto de Martínez Ríos. Lo anterior resulta de esa manera por varias circunstancias y la primera de ellas radica en un requisito técnico que la Sala Regional Monterrey delimitó en el fallo antes citado. Éste se encuentra contenido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en donde se exige que el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad debe ser emitido por una institución pública del Sistema Nacional de Salud. Pero, no solamente eso. La disposición reglamentaria también prevé que los servicios que brinde esa institución sean de

rehabilitación y se proporcionen por medio de un médico especialista en medicina de rehabilitación con título y cédula profesional, esto, en los términos de la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Como se ve, no cualquier profesionista en salud tiene autorizado expedir esta clase de documentos para certificar, válidamente, una condición discapacitante en una persona. De manera obligatoria, tiene que ser uno que cuente con especialidad en medicina de rehabilitación y tenga autorización federal -título y, sobre todo, cédula- para operar en ese ámbito. Tal requisito técnico no se observa en ninguno de los documentos presentados por Movimiento Ciudadano. En primer lugar, el que aparentemente es expedido por el DIF se encuentra firmado y autorizado por una persona de nombre Diego Humberto García Pisanty, quien, según el sello estampado, cuenta con dos cédulas profesionales: 6675098 y 8826060. Al consultar ambas patentes en el Registro Nacional de Profesionistas, este partido político alcanza a divisar que ninguna de ellas habilita a Diego Humberto García Pisanty para desarrollar, legalmente, la especialidad en "medicina de rehabilitación". Dicha información es pública, de fácil acceso para toda la población, de modo que, se trata de un hecho notorio para este órgano administrativo, que ni tiene por qué alegarse o probarse, tal y como lo prevé el artículo 310 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. En ese sentido, si la sentencia de la Sala Regional Monterrey establece que deben atenderse "todos" los parámetros especificados en ella y uno consiste en el tipo de especialista que podrá emitir esa clase de certificados de discapacidad, el cual tiene que ser, invariablemente, uno en medicina de rehabilitación, no cabe duda de que la constancia del DIF no cumple con ese lineamiento, toda vez que, fue - en apariencia- emitida por una persona que no cuenta con esa especialidad. De ahí que, debe de considerarse como un documento no idóneo para demostrar, en forma objetiva y fehaciente, la discapacidad alegada, de conformidad con el artículo 144, bis, de la Ley Electoral estatal y la sentencia de la Sala Regional Monterrey ya mencionada en este escrito. Este mismo defecto (y otros que se indicarán más adelante) lo presentan las diversas documentales, dado que, ninguna se autoriza por un especialista en medicina de rehabilitación, sino por las siguientes personas, que cuentan con las siguientes profesiones y especialidades: Misael Lozano González con cédula 11800851, maestría en cirugía estética; cédula 11879377, especialidad en estética y longevidad; cédula: 4748126, licenciatura como médico cirujano partero. Josué Roberto Lozano Rodríguez, cédula 5868177, licenciatura como médico cirujano partero; cédula 8556464, especialidad en oftalmología. En consecuencia, tampoco podrían ser válidos para confirmar, de modo fehaciente y objetivo, como lo marcó la Sala Regional Monterrey, la condición de discapacidad ya enunciada. Segundo Argumento de Objeción: Por otro lado, debe de recordarse que la Sala Regional Monterrey desestimó la fiabilidad del documento inicialmente presentado por Movimiento Ciudadano para acreditar la supuesta condición de discapacidad de Martínez Ríos sobre la base de que no especificaba (entre otras cosas) el grado de discapacidad, ni si ésta era intermitente o permanente. Para mayor claridad, nos permitimos reproducir la apuntada consideración: "Conforme los razonamientos expuestos, y al contrario de lo sostenido por el Tribunal Local, la constancia que se utilizó para valorar la discapacidad que presuntamente aquejaba a la candidatura impugnada no cumple con el requisito de idoneidad, porque si bien, enuncia que Baltazar Gilberto Martínez Ríos tiene diversos padecimientos, no describe la condición de discapacidad que le afecta ni el grado o si es intermitente o permanente, elementos

que resultan esenciales para efectos de calificar si los padecimientos que se reportan en el certificado respectivo corresponden a una condición de discapacidad, o a alguna cuestión de carácter incidental que por sí sola no permita identificar a la persona con discapacidad para efectos de cumplir el artículo 144 bis. de la Ley Electoral Local. "En el caso particular, dos de las constancias presentadas por Movimiento Ciudadano no contienen información sobre si la condición de supuesta discapacidad informada es intermitente o permanente, especialmente las que, según, fueron autorizadas por García Pisanty y Lozano Rodríguez. Respecto a la diversa documental firmada, tal parece, por Lozano González, debe mencionarse que omite precisar la discapacidad concreta que, a su decir, sufre la persona supuestamente valorada. Este aspecto también generó la desestimación de la instrumental originalmente presentada, debido a que, en concepto de la Sala Regional Monterrey, no puede ser suficiente la precisión de diversos padecimientos, sino que lo importante es "describir la condición de discapacidad que le afecta". Por lo tanto, los tres documentos siguen careciendo de los requisitos técnicos exigidos por la Sala Regional Monterrey. De ahí que, no deben contar con eficacia probatoria para justificar la situación de discapacidad que se informa. Tercer argumento de objeción: Por otro lado, el suscrito considera que dos de los citados documentos son de fecha previa al día en que se emitió la ejecutoria (23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro), en tanto que, el restante, no contiene fecha de emisión, por lo que, carece de certeza jurídica. Primer documento. De inicio, se tiene que Movimiento Ciudadano presentó un certificado médico supuestamente firmado por Misael Lozano González; no obstante, se advierte que tal documento fue suscrito el 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, es decir, un día antes a la prevención emitida por la Sala Regional. Para mayor claridad, se inserta el contenido de dicho documento y se inserta la imagen de dicho documento. Segundo documento. Enseguida, se observa que Movimiento Ciudadano adjuntó un certificado aparentemente suscrito por Josué Roberto Lozano Rodríguez; pero, se visualiza que éste fue expedido el 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, esto es, un día antes a la prevención emitida por la ya citada autoridad federal y de igual manera se inserta la imagen. Tercer documento. Finalmente, se advierte que se acompañó un supuesto certificado de discapacidad suscrito por Diego Humberto García Pisanty, médico del DIF, sin embargo, no contiene fecha de emisión, por lo que, de entrada, carece de certeza jurídica sobre el momento en el que realmente fue expedido. Lo cual era de suma importancia, debido a que, el mismo documento consigna la vigencia de lo aparentemente certificado y la ausencia del momento de su verdadera expedición no permite identificar si es o no vigente Para tal efecto y se ilustra el mismo documento. Además si se vincula el presente documento con los dos anteriores, se advierte que éste fue expedido inclusive antes a los dos anteriores, es decir, previo al 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, toda vez que, los dos anteriores hacen referencia a que "se expidió un documento". Con lo anteriormente, se tiene que los tres documentos no son idóneos para cumplir con el requerimiento emitido por la Sala Regional Monterrey, pues, si la resolución del Poder Judicial de la Federación fue emitida el 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y se concedió un término de 24 veinticuatro horas para cumplir, entonces, es lógico que los documentos que al efecto se acompañen sean emitidos durante ese periodo, es decir, después del día 23 veintitrés. De manera que, al haber acompañados 2 dos documentos de fecha posterior y uno que no contiene

fecha de expedición, se estima que no se cumplió con el requerimiento emitido por la sala regional y que las constancias presentadas carecen de credibilidad. Cuarto Argumento de Objeción: Por otro lado, el suscrito considera que los documentos expedidos por Movimiento Ciudadano carecen del alcance suficiente para tener por cumplida la ejecutoria emitida por la Sala Regional, ya que, no cuentan con validez oficial. Lo anterior se afirma, pues, en la constancia con el sello del DIF se precisó que tal documento "carece de validez pericial"; ello enseguida se muestra en el último apartado. De manera que, si ese documento establece expresamente que no tiene la suficiente validez pericial, entonces, debe entenderse que no es suficiente para cumplir con la ejecutoria de la Sala Regional, al representar simplemente un documento privado, expedido por un tercero, que descarta su uso como documento técnicamente válido para constatar lo que consigna. En este efecto, el propio supuesto certificado se expide con la imposibilidad de ser utilizado como un medio de prueba para constatar el hecho técnico que dice documentar, por lo que no sería razonable utilizarlo como un elemento probatorio idóneo que, de manera objetiva y fehaciente, demuestre la condición alegada, si éste se expide con el anuncio de que no puede ser utilizado para fines periciales o, lo que es igual, técnicos. Luego, se estima que la falta de alcance de ese documento permea sobre los 2 dos restantes, en razón a que, como se explicó en la objeción previa, el certificado con sello del DIF fue previo a los demás, los cuales lo consideraron para efecto de emitir su opinión médica. Por tanto, al descansar sustancialmente en un certificado que no cuenta con validez, entonces, por consecuencia directa, éstos también se ven privados de ese requisito. Quinto argumento de objeción: Ahora, el partido que represento considera que los documentos exhibidos por el Partido Movimiento Ciudadano no son suficientes para concluir que Baltazar es una persona con discapacidad. Primeramente, se tiene que la resolución emitida por la Sala Regional señala que el requerimiento consistía en expedir un documento que reflejara que Baltazar vive con discapacidad, así como el grado y si ésta era o no permanente. Sin embargo, del contenido de dichos documentos no se advierte que cumplan con tales lineamientos, pues, se limitan a señalar que Baltazar cuenta con un diagnóstico de glaucoma crónico de ángulo abierto y que, por tanto, de no usar anteojos, contaría con una discapacidad visual. Lo cual, a juicio del suscrito, resulta insuficiente para considerar que dicha persona vive con una discapacidad permanente, pues, de su propio contenido se advierte que su padecimiento se encuentra subsanado, de manera que, no existen elementos que no le permitan hacer su vida como cualquier otra persona, ni se encuentra en una desigualdad frente al resto de los ciudadanos. Por lo que, no es suficiente que los documentos establezcan el tipo de discapacidad de Baltazar, ya que, no contienen cuál es el grado ni su permanencia, de ahí que, al señalar que los anteojos cumplen con la función de una herramienta para disminuir y poner en un piso parejo al candidato con las demás personas, se debe entender que la discapacidad es intermitente. En mérito de lo anterior, se concluye que el contenido de los documentos no cumple con los lineamientos apuntados por la Sala Regional, de manera que, Movimiento Ciudadano no cumplió con lo requerido y, por tanto, debe revocarse la candidatura de Baltazar Gilberto Martínez Ríos. Sexto argumento de objeción. Finalmente, la fiabilidad de los tres documentos presentados por Movimiento Ciudadano para constatar la supuesta discapacidad de Martínez Ríos se ve gravemente derrotada con la vida pública y social que ostenta dicha persona en redes sociales y en sus actos de campaña. Así es, porque Martínez Ríos se desarrolla en la

comunidad como cualquier persona sin una discapacidad. Pues, realiza actos de campaña sin asistencia técnica; efectúa actividades al aire libre; se ejercita de manera normal, sin aparatos o condiciones especiales. Es, a simple vista, funcional en todos los sentidos. Como se muestra en la siguiente imagen y es un apartado de su red social, Instagram. Ahora, técnicamente, la discapacidad es un "término genérico que incluye deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo como una condición de salud y sus factores contextuales (ambientales y personales)". De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. En esas condiciones, si Martínez Ríos no ha enfrentado restricciones a largo plazo, ni barreras en su entorno que eviten su participación plena y efectiva en la comunidad, entonces, no puede considerarse que es técnicamente una persona de discapacidad. Esto es más evidente aún, al ver las constancias expedidas por Lozano González y Lozano Rodríguez, pues, aunque sin valor probatorio, ellas consignan que solo requiere lentes, no algún otro tipo de apoyo. En este caso, debe tenerse en cuenta que la presente impugnación a los documentos, que se relaciona con una candidatura de discapacidad -reconocida como una verdadera acción afirmativa-, no persigue un interés partidista particular. Al contrario, lo que pretende es la defensa de un grupo vulnerable con quien se tiene una deuda histórica y evitar garantizar simulaciones que nulifiquen esta acción afirmativa constitucional a través de una "ficción" de quien tiene un inconveniente menor físico, fácilmente superable, que le permita ocupar el espacio de quienes, de llegar al Congreso local, sí tienen la perspectiva de vivencia de discapacidades físicas, mentales, que hacen de una complejidad extraordinaria realizar tareas que, para el común de los seres humanos, son fáciles, sino es que hasta automáticas. De ahí, la importancia de atender con rigor los requerimientos técnicos marcados en el fallo pronunciado por la Sala Regional Monterrey para tener por demostrada, de manera fehaciente y objetiva, la condición de discapacidad. Sin embargo, aunque no es una nueva oportunidad para MC y su candidato, sí lo es para que este Instituto Electoral Estatal haga lo social y jurídicamente correcto: Defender la lucha histórica de las personas con discapacidad. Batalla que hoy les permite acceso a puestos de poder a través de acciones afirmativas como la contenida en el artículo 144, bis, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Por lo que, ahora, está en manos de este Instituto que los espacios de poder no sean hurtados por simuladores, que no tienen mayor dificultad para hacer su vida normal. Los miembros de esta organización electoral podrán llevar al Congreso a alguien que sí sufre una verdadera discapacidad, a fin de que su visión sea la que permee en las tareas legislativas propias de ese cuerpo parlamentario. Como partido político, le suplicamos que atienda este llamado; pero, en nombre de las verdaderas personas con discapacidad, les exigimos que ustedes Consejeros no desaprovechen esta segunda oportunidad de hacer lo correcto, dando el espacio de esta candidatura a alguien que en realidad sí tiene derecho a contender por ella: una persona en situación de discapacidad. Punto Petitorio: Único. Solicito se me tenga objetando los documentos acompañados por el Partido Movimiento Ciudadano, con el fin de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, correspondiente a la Sala Circunscripción Electoral Plurinominal. Sin más en particular, espero sea proveída de conformidad mi solicitud. Firma, Maximiliano Israel Robledo Suarez.” Y bueno.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias.

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Maximiliano Israel Robledo Suarez. – Para efecto de robustecer lo siguiente mencionado, quiero volver a hacer énfasis en la sentencia de esta Sala Regional donde nos menciona que no constituye una segunda oportunidad para su presentación, pues esto se debe a la deficiencia del presentado originalmente, y ahí es donde abordamos el primer documento que presenta Baltazar, este documento fue desechado porque no lo certifica una persona que está acreditada para darle validez a este documento, misma carencia que tiene este documento que él presenta en este nuevo requerimiento y por esto mismo, deberíamos de desechar este documento. El siguiente documento presentado por él, por Baltazar Martínez es este documento donde se Sella este por el DIF donde textualmente al finalizar el documento nos menciona que carece de validez pericial y el tercer documento, que allega el Lic. Baltazar Martínez solo nos menciona que este paciente requiere de lentes refractivos para sus actividades diarias. Entonces, por consiguiente, en ningún momento cualquiera de los tres nuevos documentos menciona la enfermedad que él mencionó en su primer documento que es glaucoma por cierre de ángulo agudo; en ninguno de estos tres documentos se demuestra y se confirma que el que padece de esta enfermedad; ese es el primer punto de igual manera en su proyecto de acuerdo de este Instituto se menciona que el documento que tiene el sello del DIF es este, suponen que es de hace un año, ya que este documento carece de cualquier dato no contiene número de folio no contiene número de expediente y no contiene fecha de expedición. Entonces, ustedes pues este ya por un este por enterados que aproximadamente de hace un año que cuando él tenía 33 años, actualmente tiene 34 años. Entonces, nos están dando a entender que él a la hora de su registro decidió presentar un documento que carecía de toda validez jurídica para acreditarlo como una persona con discapacidad, y decidió omitir presentar su documento que ya tenía con anterioridad, lo cual es totalmente absurdo y lo que yo aquí los invito a ustedes Consejeros, es que como ya se los mencionaba con la anterioridad, no es una segunda oportunidad para Baltazar y MC es una segunda oportunidad para ustedes para poder luchar por el beneficio de las personas con discapacidad y no abrir la puerta a que candidatos como Baltazar Martínez se sigan burlando de estas acciones afirmativas. Es cuanto.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias, ahora tiene el uso de la voz la Consejera Alejandra.

Consejera Electoral, Lic. Alejandra Esquivel Quintero. – Gracias Consejera Presidenta, en esta ocasión; me aparto del sentido del acuerdo puesto a consideración del Consejo General y me uno a las consideraciones que ya fueron expuestas por la Consejera Rocío. Considero que con los documentos presentados no se está cumpliendo a cabalidad con los parámetros establecidos por la Sala Regional Monterrey en la sentencia que hoy nos ocupa, pues en los términos de dicha

determinación la presentación de los documentos con valoraciones médicas debían reflejar claramente la discapacidad que la candidatura indicaba tener y el grado de afectación que le causa siendo muy puntual la autoridad al establecer que no se trataba de una segunda oportunidad para presentar la documentación sino, una necesidad de contar con elementos suficientes para analizar y valorar adecuadamente la pertenencia al grupo prioritario, por lo que analizando estas documentales que ya fueron mostradas por el representante del Partido de Acción Nacional y lo indicado por el candidato en su registro inicial, desde mi perspectiva existen discrepancias que no puedo dejar pasar entre el diagnóstico plasmado y lo que me genera dudas sobre su pertenencia de ahí que adelanto mi voto en contra de este acuerdo. Es cuanto Consejera Presidenta.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias, ahora tiene el uso de la voz el representante Walter González.

Representante del Partido Esperanza Social nl, Lic. Walter González Vargas. – Muchas gracias Presidenta. Bueno, cuando levanté la mano solamente había escuchado el pronunciamiento del voto particular de la Consejera Rocío, perdón, pero pues también nos sumamos al nuevo pronunciamiento de la Consejera Alejandra, así como el posicionamiento en base a la lectura del escrito de objeciones por parte de mi compañero de Acción Nacional; evidentemente hay un fraude a la ley, se escucha muy fuerte pero es la verdad, es increíble, desde un principio nos dimos cuenta que Baltazar Martínez apoyado por su partido Movimiento Ciudadano, se atribuya una condición en la que no le impidió ni nunca la manifestó para fue ser por ejemplo alcalde de una municipalidad y pues como se ha mencionado aquí hasta el cansancio la acción afirmativa en este caso en particular de las personas con alguna discapacidad así en forma genérica, pues claro que fue un esfuerzo de muchas personas para darle espacios a aquellos integrantes de la sociedad que históricamente estaban a un lado de poder participar en actividades políticas de elecciones populares. Entonces yo solicitaría muy humildemente, que se vuelva a reflexionar este acuerdo porque además efectivamente violenta también lo dispuesto por los Magistrados de la Sala Regional. Es cuanto.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias, ahora tiene el uso de la voz el representante del PRI, Juan Manuel Esparza.

Representante del Partido Revolucionario Institucional, Dr. Juan Manuel Esparza Ruiz. – Gracias Presidenta, pues bien yo me sumo precisamente a las consideraciones que ha hecho las Consejerías y además mis compañeros tanto representante del partido ESO y el del partido sobre todo Acción Nacional porque ha sido muy claro, y creo que es algo que se debe valorar mucho y que ya lo habíamos comentado, porque la verdad hay que decirlo así como lo dijo mi compañero Walter, es cierto es un fraude la ley, y preocupa y preocupa bastante, porque estamos hablando de acciones afirmativas de los cuales no se puede dejar pasar en esta situación, porque al final de cuentas son grupos que históricamente no habían tenido la oportunidad de participar y es un descaro, es un descaro que el partido postulante haga este tipo de situaciones para total lograr poner candidatos que son tal vez a conveniencia o que ya se tenía algún compromiso previo, no sabemos, pero lo que principalmente preocupa es lo que yo decía en la sesión anterior ante lo que es evidente,

que no existe realmente una discapacidad, porque fíjense lo que señalaba el compañero Maximiliano y eso es algo que este Consejo debe de valorar, porque siempre hemos reconocido que este Consejo toma muy buenas decisiones cuando se trata de llevar una sentencia al pie de la letra, y en esta ocasión cabe señalarlo, no se está llevando conforme porque las constancias como bien lo ha dicho el compañero Maximiliano, pues al final de cuentas presentan ahí una discrepancia porque no señalan la discapacidad que dice tener la candidatura, fíjense eso; eso, es muy importante y presenta tres constancias que ya la exposición la hizo el compañero Maximiliano, las cuales no tienen ni valor pericial y que verdaderamente no podrían constituir la manera en lo que él señala supuestamente a tener, es decir, vamos a suponer con un ejemplo muy burdo; yo presento una constancia de que se me cortó el pie izquierdo, y luego me dice no es que no, la constancia está mal presentada y todo eso, presentan otra vez, y de repente presento otra en donde digo que no pues fue siempre fue el pie derecho o sea no fue el izquierdo; ah caray hay una discrepancia muy grande verdad, digo, y lo pongo como ejemplo para que esto haga un poco de lógica y ruido en lo que estoy diciendo, porque es la verdad, preocupa mucho que si dices tener un una condición y que si la Sala Regional estableció verdaderamente unos parámetros, porque precisamente desvirtuó la primer constancia al decir que no se cumplía y sobre todo preocupa mucho que se le esté dando validez a algo que no debiese de tenerlo, porque existe una discrepancia; entonces existe el riesgo en primer lugar de que este Instituto no cumpla verdaderamente con lo que le mandata la Sala Regional, y segundo que es lo más importante, se esté quitando el espacio a personas que verdaderamente deberían ocupar la oportunidad de representar a esas acciones afirmativas, lo cual es más fuerte, coincido con el compañero Walter; es un fraude a la ley, es de vergüenza, es de preocuparse y es algo que no se debe de pasar desapercibido, y por tal motivo; sí estoy de acuerdo en solicitar amablemente y respetuosamente a este Consejo que reconsidere el ponerle por válida ese cumplimiento, porque existe una falta de congruencia y sobre todo de validez a las constancias que está presentando, porque es totalmente en contra de lo que solicitó la Sala Regional y además, no se establece la condición que él decía tener, que eso es muy importante y esa es la clave; no es una segunda oportunidad como bien lo decían mis compañeros para él; es para este Consejo, para que podamos llevar adelante a las candidaturas que verdaderamente merecen ese espacio y no que pretenden parecerlo, porque es bien fácil, para los que nos están viendo, métanse ustedes y estoy hablando al público general; métanse a la red social de Baltazar y usted considere si verdaderamente tiene una condición de discapacidad, fíjese bien lo que estoy diciendo. Es cuanto Presidenta.


Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Gracias, tiene el uso de la voz el representante del PAN.

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Maximiliano Israel Robledo Suarez. – Gracias, y bueno para efecto de robustecer lo anteriormente mencionado por mi compañero Juan Manuel y mi compañero Walter, me gustaría que solicitar se pueda reproducir el video que se solicitó por medio de escrito el día de hoy.


Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Disculpe, no escuche su solicitud.


Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Maximiliano Israel Robledo Suarez. – Me gustaría solicitar que se reproduzca el video que se solicitó por escrito el día de hoy.


Consejero Electoral, Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo. – Creo que técnicamente no se puede.

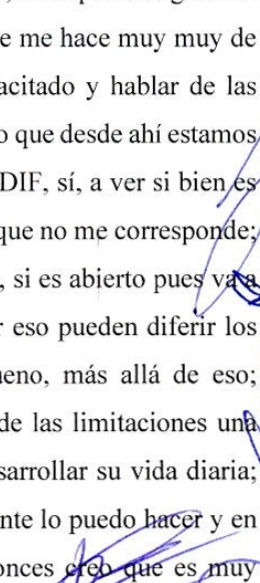
Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Si, tiene el uso de la voz el Consejero Carlos Piña. 

Consejero Electoral, Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo. – Comentaba que creo que técnicamente no se puede.

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Entonces me están indicando que técnicamente no es posible. 

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Maximiliano Israel Robledo Suarez. – Solo igual les puedo hacer una descripción del video, está en las redes sociales de Baltazar, es totalmente absurdo como una persona que se ostenta como discapacitado, lo podamos ver en una cabalgata sin ninguna complicación o manejando un tracto camión, que tampoco le veo una complicación alguno y todavía aunado a eso, lo está haciendo sin portar lentes que aparentemente en los documentos que él hace llegar, pues es totalmente necesario para que el realice sus actividades diarias, y bueno eso sería más que nada mi punto. Muchas gracias. 

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias y tiene ahora el uso de la voz el representante de MC, Aram González. 

Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Mtro. Aram Mario González Ramírez. Gracias Presidenta. Buenas noches a todas y todos. Bueno, voy a tratar de ser muy muy breve en la intervención, pero a ver, digo que si bien respeto la postura de mis compañeros de Acción Nacional, de Revolucionario Institucional y de Walter; a ver al final del día son argumentos médicos que como profesionistas de las ciencias sociales o profesionales sociales, no podemos contraargumentar en su caso, debería ser un contraargumento médico no; partiendo de ahí ahora respecto a lo que comentaba Walter que no por ser de nacimiento no es discapacitado. Walter el mío sí es de nacimiento y nunca me he considerado discapacitado, de hecho, creo que toco guitarra mejor que mucha gente que tiene la mano completa, digo, partiendo ahí, se me hace muy muy de muy mal gusto decir, ah es que es de nacimiento tienes que ser discapacitado y hablar de las limitaciones y no hablar de cómo te auto adscribes o no. Entonces, digo creo que desde ahí estamos mal en el concepto. Respecto al, me voy, me voy a ir directamente al del DIF, sí, a ver si bien es cierto y vuelvo lo mismo, no me quiero meter en tecnicismos médicos porque no me corresponde; a ver el glaucoma se da por las cuestiones de la presión, si es este cerrado, si es abierto pues va a depender también de cómo te tomes la presión y en qué momento, y por eso pueden diferir los dictámenes dependiendo de los estudios que se hayan hecho, pero bueno, más allá de eso; considero que el dictamen del DIF cumple con lo establecido, te habla de las limitaciones una persona discapacitada en ningún momento quiere decir que no puede desarrollar su vida diaria; vuelvo al ejemplo, yo nunca me considerado discapacitado ante mucha gente lo puedo hacer y en ningún momento algo ha afectado mi limitación ni mi vida diaria; entonces creo que es muy 

vergonzoso ese criterio que adoptan ahí mis compañeros, no. Entonces realmente es cuando, ahí está el dictamen, aparecen las limitaciones, aparece el grado de gravedad, el uso de los lentes igual si quieren ver las redes sociales como comentaba mi compañero de Acción Nacional, del PRI, pues en todas se ve a mi amigo Balta con lentes, cabe decir que se ve más intelectual con ellos que sin ellos como eventualmente, no los tenía hace años; pues sí, pues es que los trastornos o los enfermedades médicos se van dando con el paso del tiempo, no necesariamente de nacimiento, antes sí lo tenía, ayer no, ahora sí. Entonces, nomás digo también tener valor eso para no salirnos del debate, aquí hablamos del cumplimiento, se entregó el certificado expedido por la autoridad con lo que establece los lineamientos de registro, que de igual manera te remiten a la ley emitida por el propio Congreso del Estado y en el artículo 2 en la fracción sexta te habla de la ceguera legal, entonces de ahí con un contraargumento médico pues yo creo que ahí se podría valorar, pero mientras tanto mientras se dé el cumplimiento que a nuestro juicio, sí lo tiene, al señalar las limitaciones, el grado de afectación, que tanto que sí que el uso de los lentes creo que damos por cumplido lo solicitado por este Instituto; se respeta las posturas de mis compañeros, se respetan inclusive los votos en contra del proyecto de acuerdo de las Consejerías, pues creo que de eso se trata los Órganos Colegiados, no, en esos tenores. Es cuanto Consejera Presidenta, Consejeros, Consejeras. Gracias.


Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias, ahora tiene el uso de la voz el representante del PAN.

Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Maximiliano Israel Robledo Suarez. – Gracias, a mí lo que me gustaría decir es que al final no nos salgamos de lo que nos emite la sentencia de esta Sala Regional, ellos y se los voy a leer textualmente “al tenor de las consideraciones expuestas se vincula al Consejo General para que requiera Baltazar Gilberto Martínez Ríos así como a Movimiento Ciudadano para que de forma inmediata presente alguna constancia de las permitidas en el artículo 22 apartado d numeral 2 de los lineamientos de registro, y en caso de que se decida presentar certificado médico deberá reflejar la discapacidad que la candidatura indica tener, así como el grado de afectación de la causa y la cual deberá ser valorada conforme los parámetros expuestos en este ejecutorio, lo que no constituye una segunda oportunidad para su presentación pues este se debe a la deficiencia del presentado originalmente”. y como ya lo expusimos con anterioridad, ninguno de los tres documentos que él presenta; confirma lo que él menciona en su primer documento, es totalmente absurdo lo que intentan votar. De verdad yo les solicito que recapaciten, que piensen, y que no abran la puerta a que se sigan burlando de estas acciones afirmativas. Es cuanto.


Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. Muchas gracias, si ya no hay más manos arriba a mí me gustaría compartir con mis compañeros que también por esta ocasión voy a discrepar de lo emitido y presentaré mi voto particular. Muchas gracias, ahora bien, si ya no hay más comentarios, solicito al Secretario lo someta a votación.

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Con gusto, Presidenta. Se consulta entre las Consejeras y los Consejeros Electorales la aprobación del proyecto de acuerdo por el que

se resuelve el requerimiento al ciudadano Baltazar Gilberto Martínez Ríos y al partido Movimiento Ciudadano, en atención a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal en el expediente SM-JRC-138/2024 y sus acumulados. Favor de manifestar el sentido de su voto al escuchar su nombre, ¿Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco?

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – En contra, con la presentación de mi voto particular. 


Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. - ¿Lic. Rocío Rosiles Mejía?

Consejera Electoral, Lic. Rocío Rosiles Mejía. – En contra y anuncio la presentación de mi voto particular. 


Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. - ¿Mtro. Alfonso Roiz Elizondo?

Consejero Electoral, Mtro. Alfonso Roiz Elizondo. – A favor. 

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. - ¿Mtro. Carlos Piña Loreda?

Consejero Electoral, Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda. – A favor. 


Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. - ¿Mtra. Martha Martínez Garza?

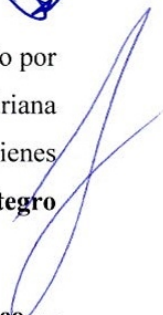
Consejera Electoral, Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza. – A favor, en los términos del acuerdo. 


Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. - ¿Lic. Guadalupe Téllez Pérez?


Consejera Electoral, Lic. María Guadalupe Téllez Pérez. – A favor. 

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. - ¿Lic. Alejandra Esquivel Quintero?

Consejera Electoral, Lic. Alejandra Esquivel Quintero. – En contra, con la presentación de voto particular. 

Secretario Ejecutivo, Mtro. Martín González Muñoz. – Informo que ha quedado aprobado por mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de la Consejera Presidenta Beatriz Adriana Camacho Carrasco y las Consejeras Rocío Rosiles Mejía y Alejandra Esquivel Quintero, quienes anuncian la presentación de un voto particular. **(Se anexa a la presente el documento íntegro antes mencionado, como Anexo Número Uno).** 

Consejera Presidenta del Consejo General, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco. – Muchas gracias Secretario. Habiendo agotado los puntos del orden del día agradezco su participación. 

Con lo anterior, y siendo las veinte horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, se declara la clausura de la Sesión Extraordinaria. Firmamos para 

constancia. YO, Mtro. Martín González Muñoz, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, y con base en el audio y video de la sesión, DOY FE de lo asentado en la presente acta; la cual fue aprobada por el Consejo General de este Instituto en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 103 fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y 72 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.


Dr. Juan Espinoza


Abel Beltrán Moreno


Walter Guzmán Vargas


Reyes Cervantes









